

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-51015

Folio 0000500115515

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME106642.15 de fecha 20 de julio de 2015 y alcance mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2015, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500115515:

"Requiero en un archivo Excel una relación o listado de connacionales atendidos por la red consular de México en Estados Unidos desde 2006 hasta 2015 desglosando las cifras por año, estado de la Unión Americana en que fue la detención, entidad federativa de la que es originario, el delito del que se le acusa, estado del proceso (en juicio o condenado), el sexo y la edad del connacional."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME106642.15 de fecha 20 de julio de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mucho se agradecerá informar al interesado las siguientes consideraciones:

- El número de casos de personas privadas de su libertad en el extranjero registradas en el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC), herramienta informática de registro y seguimiento de casos de protección consular, no necesariamente corresponde al número real de personas privadas de su libertad en el extranjero. Lo anterior se debe a que uno de los principios que rigen la protección y asistencia consular es la voluntariedad de recibirla por parte de nacionales mexicanos; es decir, la protección consular se brinda a petición de parte.
- Las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior tienen conocimiento de la existencia de connacionales detenidos en el exterior cuando, 1) de conformidad con el Artículo 36, numeral 1, inciso B, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la autoridad informa al connacional detenido sobre su derecho a notificar al consulado respectivo lo concerniente a su detención y a solicitar asistencia, y éste ejerce ese derecho, y 2) cuando la red diplomática y consular de México en el exterior realiza visitas a cárceles y los connacionales solicitan dicha asistencia consular. Sin embargo, por múltiples razones, muchos mexicanos deciden no ejercer su derecho a recibir asistencia consular.
- Asimismo, la legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar de manera automática información de los ciudadanos extranjeros reclusos

FIR  
1



en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. Por ello, no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de nacionales detenidos en el extranjero.

- En el caso de nacionales presos en Estados Unidos, el Buró Federal de Prisiones (BOP) de ese país tiene información relativa a los reclusos en cárceles federales, actualizada al 30 de mayo de 2015, en su página de internet: [http://www.bop.gov/about/statistics/statistics\\_inmate\\_citizenship.jsp](http://www.bop.gov/about/statistics/statistics_inmate_citizenship.jsp).
- Los sistemas carcelarios estatales, de condado y locales en ese país carecen de un mecanismo similar de registro. Éstos privilegian el conteo estadístico del tipo de delito sobre la nacionalidad del detenido, existiendo casos en que ni siquiera se recaba información correcta sobre su nacionalidad, ya sea por omisión o a que el interesado decide no declararla.
- En anexo se transmite al interesado la información estadística de los casos de protección consular a connacionales registrados por la red consular de México en Estados Unidos –es decir, de los que se tiene conocimiento- en el ámbito penal del Sistema Integral de Protección Consular del 1º de enero de 2006 al 13 de mayo de 2015, desglosada por representación consular, año en que fue registrado, sexo, delito y si el connacional se encuentra en proceso de ser sentenciado o ya fue sentenciado. Cabe señalar que esta Dirección General no cuenta con el desglose de la información tal como la solicita el interesado por estado de origen, año del arresto y edad del connacional, en los términos del artículo 46 del citado ordenamiento.

...

Asimismo, dicha unidad administrativa, mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2015, precisó lo siguiente:

“...

Como alcance a nuestras comunicaciones PME106642.15 y PME106886.15, mucho se agradecerá informar al Comité de Información que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General se declara la inexistencia de la información estadística "estado del proceso (en juicio o condenado)" del año 2006 al 2009, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

**Información declarada como INEXISTENTE:** La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información con el desglose por estado de origen, año del arresto y edad del connacional, así como la correspondiente a la estadística "estado del proceso (en juicio o condenado)" del año 2006 al 2009.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

9

FNE

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-51015

Folio 0000500115515

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** La información con el desglose por estado de origen, año del arresto y edad del connacional, así como la correspondiente a la estadística "estado del proceso (en juicio o condenado)" del año 2006 al 2009 no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

FR



SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME106642.15 de fecha 20 de julio de 2015 y alcance mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500115515, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 45, fracciones IV y V, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores